

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Derecho comunitario a que una autoridad nacional, para evitar la discriminación de las participaciones extranjeras, que, con arreglo al tenor literal de la ley, a diferencia de las participaciones nacionales sólo están exentas del impuesto a partir de un 25 % de participación (actualmente, el 10 %), aplique el método de imputación porque, según una resolución del Verwaltungsgerichtshof austriaco, esta es la conclusión que más se aproxima a la (hipotética) voluntad del legislador y, por una parte, en cuanto al impuesto sobre sociedades imputable, y por otra parte, en cuanto a la retención en el origen imputable, no admite al mismo tiempo un traslado a cuenta nueva de la imputación a los ejercicios posteriores o un abono contable en el ejercicio con pérdidas?
- 1.1) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1: ¿Es contrario al Derecho comunitario que, en el caso de dividendos de terceros países, no se admita un traslado a cuenta nueva de la imputación o un abono contable?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht Berlin-Brandenburg (Alemania) el 27 de octubre de 2008 — Ümit Bekleyen/Land Berlin

(Asunto C-462/08)

(2009/C 19/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberverwaltungsgericht Berlin-Brandenburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ümit Bekleyen

Demandada: Land Berlin

Cuestión prejudicial

¿Ha de interpretarse el artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía, relativa al desarrollo de la Asociación (Decisión nº 1/80), de forma que el reconocimiento del derecho de acceso al mercado de trabajo y del correlativo derecho de residencia en el Estado miembro de acogida una vez finalizada su formación profesional sigue existiendo cuando el hijo nacido en el país de acogida, tras volver con su familia al país de origen común, regresa solo como mayor de edad al Estado miembro en cuestión para realizar una formación profesional en un momento en el que sus progenitores, nacionales turcos que trabajaron en el pasado como empleados por cuenta ajena, hace ya diez años que abandonaron permanentemente el Estado miembro?

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Barcelona (España) el 31 de octubre de 2008 — Sociedad General de Autores y Editores de España (SGAE)/Padawan, S.L. y parte interesada: Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)

(Asunto C-467/08)

(2009/C 19/21)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sociedad General de Autores y Editores de España (SGAE)

Demandada: Padawan, S.L.

Otra parte: Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el concepto de «compensación equitativa» previsto en el art. 5.2.b) de la Directiva 2001/29/CE ⁽¹⁾ implica o no una armonización, con independencia de la facultad reconocida a los Estados miembros de escoger los sistemas de retribución que estimen pertinentes para hacer efectivo el derecho a una «compensación equitativa» de los titulares de los derechos de propiedad intelectual afectados por el establecimiento de la excepción de copia privada al derecho de reproducción.
- 2) Si cualquiera que sea el sistema empleado por cada Estado miembro para determinar la compensación equitativa, éste debe respetar un justo equilibrio entre los afectados, por una parte los titulares de derechos de propiedad intelectual afectados por la excepción de copia privada, acreedores de dicha compensación, y, por otra, los obligados directa o indirectamente al pago; y si este equilibrio viene determinado por la justificación de la compensación equitativa, que es paliar el perjuicio derivado de la excepción de copia privada.
- 3) Si en los casos en que un Estado miembro opta por un sistema de gravamen o canon sobre los equipos, aparatos y materiales de reproducción digital, este gravamen (la compensación equitativa por copia privada) debe ir necesariamente ligado, de acuerdo con la finalidad perseguida con el art. 5.2.b) de la Directiva 2001/29/CE y el contexto de esta norma, al presumible uso de aquellos equipos y materiales para realizar reproducciones beneficiadas por la excepción de copia privada, de tal modo que la aplicación del gravamen estaría justificada cuando presumiblemente los equipos, aparatos y materiales de reproducción digital vayan a ser destinados a realizar copia privada, y no lo estarían en caso contrario.

4) Si, caso de optar un Estado miembro por un sistema de «canon» por copia privada, es conforme al concepto de «compensación equitativa» la aplicación indiscriminada de referido «canon» a empresas y profesionales que claramente adquieren los aparatos y soportes de reproducción digital para finalidades ajenas a la copia privada.

5) Si el sistema adoptado por el Estado español de aplicar el canon por copia privada a todos los equipos, aparatos y materiales de reproducción digital de forma indiscriminada podría contrariar la Directiva 2001/29/CE, por cuanto dejaría de existir una adecuada correspondencia entre la compensación equitativa y la limitación del derecho por copia privada que la justifica, al aplicarse en gran medida a supuestos distintos en los que no existe la limitación de derechos que justifica la compensación económica.

(¹) Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

del sueldo base, se pagaban a la trabajadora y la base sobre la cual éstos le eran pagados?

(¹) Directiva 92/85/CE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 348 de 28.11.1992, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 6 de noviembre de 2008 por Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis contra la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2008 en el asunto T-59/05, Evropaiki Dynamiki/Comisión

(Asunto C-476/08 P)

(2009/C 19/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin käräjäoikeus (Finlandia) el 4 de noviembre de 2008 — Sanna Maria Parviainem/Finnair Oyj

(Asunto C-471/08)

(2009/C 19/22)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Helsingin käräjäoikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sanna Maria Parviainem

Demandada: Finnair Oyj

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 11, apartado 1, de la Directiva sobre protección del embarazo (¹) en el sentido de que debe pagarse a una trabajadora que, a causa de su embarazo, haya sido transferida para realizar una actividad a la que corresponde una retribución inferior, un sueldo de un importe equivalente al que recibía por término medio antes de ser transferida?, ¿tiene relevancia a estos efectos el tipo de complementos que, además

Partes

Recurrente: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representantes: N. Korogiannakis y P. Katsimani, dikigoroi)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.
- Que se anule la decisión de la Comisión (DG Agricultura) por la que se desestima la oferta presentada por la demandante y se adjudica el contrato al licitador seleccionado.
- Que se condene a la Comisión al pago de todas las costas en que haya incurrido el recurrente en el procedimiento de primera instancia, aun en el caso de que se desestime el presente recurso, como en el procedimiento de casación, en el caso de que sea estimado.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación contra la sentencia T-59/05 del Tribunal de Primera Instancia, la recurrente formula las alegaciones que a continuación se exponen.